



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2018-00244-00
Demandante:	HUMBERTO JOAQUIN GALVAN LAFONT
Demandado:	<ul style="list-style-type: none"> - . PRODUCTORA AGROPECUARIA DE CÓRDOBA S.A. – PROAGROCOR S.A. - . ELÍAS JOSÉ MILANE CALUME - . LILY MARÍA CALUME DE MILANE

Procede el Despacho a resolver lo pertinente, respecto de la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

El artículo 77 del CPL señala que “Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento”.

El doctor GUILLERMO PRECIADO LORDUY, en el día de hoy, siendo las 4:28 p.m. presenta memorial en el que solicita aplazamiento de la audiencia a celebrarse el día de mañana a las 10:00 a.m., por padecer quebrantos de salud, anexando para ello, documento emanado de un profesional de la salud que da cuenta que el abogado padece de bronquitis aguda. Añadiendo que debe descartarse covid-19. Incapacitándolo por 3 días.

El Despacho considera que existe una justa causa, y por lo tanto, atendiendo la agenda de audiencias programadas, procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L, la cual se llevará a cabo el día 27 de mayo de 2021 a las 2:00 p.m.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, Córdoba,

RESUELVE:

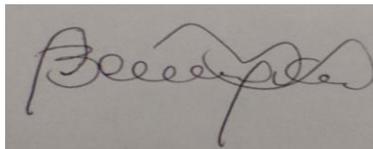
PRIMERO: ACÉPTESE la solicitud de aplazamiento de audiencia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: FIJAR el día 27 de mayo de 2021 a las 02:00 pm para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio en el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia.

CUARTO: LA AUDIENCIA PROGRAMADA SE REALIZARÁ VIRTUALMENTE, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, en especial de microsoft office (teams), sin perjuicio de la posibilidad de emplear otras, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría **ENVÍENSE** vínculos para acceder e instructivo básico del mismo, y coordínese los medios de acceso y asistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Magda Luz Benitez Herazo'.

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA (E)